



CONSTANCIA: El día 16 de octubre hogaño, precluyó el interludio para controvertir el proveído datado a 7 de octubre anterior. Sin reparos.

Armenia, 13 de diciembre de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00414-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo con el que se contaba para cuestionar la determinación allí aludida, es menester proferir las decisiones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que, mediante la reseñada providencia de 7 de octubre último, se señaló que era inviable tomar en consideración el documento que contenía la contestación frente al libelo postulatorio, en tanto que el perseguido jamás subsanó el apoderamiento brindado para desarrollar ese obrar adjetivo.

Consecuencialmente, sin que pudiera abordarse aquel soporte, en atención a la enunciada circunstancia y habiendo alcanzado firmeza el pronunciamiento atinente a la aducida postura, se entiende que el encartado jamás formuló, de manera apropiada, los mecanismos de enervación que resultaran conducentes, en torno a la planteada compulsión; panorama que, a la luz de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., conduce a que el Administrador de Justicia, a través de auto que no admite recurso, disponga proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, además de ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Lo anterior, con mayores veras al observarse que el edificio implorante se valió de cierto documento (certificación de cuotas de administración), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del



procedimiento que nos atañe, y que el reclamado, a tenor de lo acaecido, no logró desvirtuar la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al señalado pretendido, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 2 de agosto de la anualidad que cursa.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio de la propiedad horizontal interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$142.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52c8521b442caa49c3f7b5ce536c2e5b2ee459f8dc3f4a10444607332b30ed8**

Documento generado en 12/12/2022 04:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>